

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00486 00
Proceso:	Insolvencia de persona natural no
	comerciante.
Solicitante:	KAREN ALEXANDRA RODRÍGUEZ
	ZAMBRANO
Asunto:	Admite proceso de insolvencia de
	persona natural no comerciante.

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación de acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (Auto IN 2021 – 011 Fecha: 07 de abril 2021), adelantado a instancia de la señora KAREN ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO, la suscrita jueza, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Primero: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora KAREN ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.260.245

Segundo: De conformidad con el artículo 48 del C. G. del Proceso se nombra la siguiente terna de liquidadores; I). CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, II). CLAUDIA YOLANDA ARISTIZABAL ZULUAGA y III). MARINO DE JESUS CARDONA DUQUE. La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como gastos provisionales se fija la suma de \$800.000.00. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

Se les advierte que el cargo designado es de obligatoria aceptación al tenor de lo plasmado en el artículo 2.2.2.11.3.9. del Decreto 2130 de 2015.

Tercero: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos el deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

RADICADO 05001 40 03 017 2021 00486 00

Cuarto: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su

posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial

a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se

hizo ante el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición Cámara de

Comercio de Medellín para Antioquia, así como a la cónyuge o compañera

permanente del deudor, de ser el caso.

Quinto: Ordenar oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en

contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Lo anterior se realizará a

través de la oficina de apoyo judicial de los Juzgados de Medellín.

Sexto: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las

obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador

designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será

ineficaz.

Séptimo: Prohibir al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por

obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos

previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga

en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

Octavo: Ordenar oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que

realice la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas (C.G.P art. 108). Ello en aras de que los acreedores no incluidos en

la relación inicial puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los

créditos que tengan en contra del deudor dentro de los veinte (20) días siguientes

a su publicación (C.G.P art. 566).

Noveno: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las

centrales de riesgo Datacrédito-Computec S.A, Central de información

Financiera – CIFIN-, Asobancaria y Procrédito, Fenalco Antioquia, para los

efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de

2008.

Firmado Por:

2

Proyecto: Ana María Cuadrado Jaraba

RADICADO 05001 40 03 017 2021 00486 00

MARIA INES CARDONA MAZO JUEZ MUNICIPAL JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c90f50da2b86d258174e2b9591ab766d60f1b8ce25bb97a634953928f63a9e7c

Documento generado en 31/05/2021 06:04:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica